



**POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LA CAJA DE CESANTÍA
Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC**



EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, en cumplimiento a la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTÍCIPEs, y a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, De Valores y Seguros reformada mediante la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de la Junta de Política y Regulación Financiera, conforme al Art. 187, el 11 de julio de 2022 en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes resolvió retornar a la administración privada de sus partícipes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección IV, artículo 24 establece la estructura básica del Gobierno y Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, dentro de la cual se encuentra el Comité de Riesgos.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Fecha: 12/ABR/2023 Página: 2 de 5
	POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN	

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la Asamblea General de Partícipes o de Representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 1 establece que el Consejo de Administración deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 35, numeral 12 establece que el Consejo de Administración, deberá aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece que el Representante Legal del Fondo Complementario debe mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 43, establece que el Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 44, establece las funciones del Comité de Riesgos de los Fondos Complementarios

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Fecha: 12/ABR/2023 Página: 3 de 5
	POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN	

Previsionales Cerrados.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, resuelve:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente política tiene por objeto regular los límites de inversiones privativas y no privativas de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC.

Artículo 2.- El Comité de Riesgos de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración, las políticas tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto el Fondo Complementario Previsional Cerrado, principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

Artículo 3.- Las inversiones que puede realizar la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC, se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios.
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado.



POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN

Artículo 4.- El monto a ser invertido por la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df$$

- AIF* = Activo para inversión del Fondo
At = Activo Total
Af = Activo Fijo
CxC = Cuentas por Cobrar
Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios

CAPÍTULO II

LÍMITES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 5.- Los límites para realizar inversiones no privativas se determinan por tipo de sector, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En el sector financiero privado o público y de la economía popular y solidaria se podrá invertir hasta el 80% del activo por invertir;
2. En emisiones de sector no financiero privado, se podrá invertir hasta el 20% del activo por invertir.

Artículo 6.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 25% del total del activo por invertir en una sola entidad, con entidades del sector financiero público o privado; y, entidades de la economía popular y solidaria.

Artículo 7.- Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de títulos de renta fija o renta variable, del sector financiero público o privado y del sector de la economía popular y solidaria, que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+. La calificación de riesgo de las entidades será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

Artículo 8.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC no podrá concentrar inversiones no privativas en un solo emisor de títulos de mercado de valores en más del 5% del activo por invertir.

Artículo 9.- Las inversiones no privativas se realizarán en emisiones de títulos de renta fija o renta variable, del sector no financiero privado, que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+. La calificación de riesgo de las emisiones será tomada de la información publicada en las Bolsas de Valores del país.

	CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL – FCPC	Fecha: 12/ABR/2023 Página: 5 de 5
	POLÍTICA DE LÍMITES DE INVERSIÓN	

CAPÍTULO IV

LÍMITES DE INVERSIONES PRIVATIVAS

Artículo Nro. 10.- Se establecerá un límite para inversiones privativas en base al porcentaje sobre el portafolio total de inversiones de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC.

Artículo Nro. 11.- El límite de inversiones privativas será propuesto por el Comité de Riesgos del Fondo Complementario Previsional Cerrado a través de un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC.

Artículo Nro. 12.- En el caso de ser necesario, previo un informe fundamentado, el límite de inversiones privativas será revisado y modificado por las mismas instancias, es decir, será propuesto por un informe del Comité de Riesgos y aprobado por el Consejo de Administración de la CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente política entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Dado en sesión del Consejo de Administración, en Quito D.M., a los 12 días del mes de abril de 2023.

Ing. Gabriel Arturo Lomas Villareal
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN
COMPLEMENTARIA DGAC – FCPC

Elaborado por:	Comité de Riesgos CCJC-DGAC-FCPC
Fecha de elaboración:	14 de marzo de 2023
Fecha aprobación Comité:	14 de marzo de 2023
Acta:	CR-CCJC-DGAC-FCPC-2023-001
Aprobado por:	Consejo Administración CCJC-DGAC-FCPC
Fecha:	12 de abril de 2023